

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

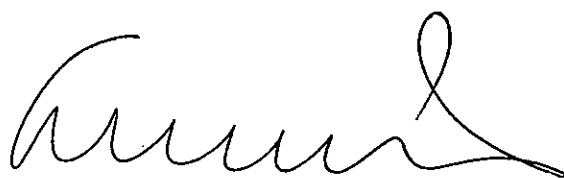
Ibagué Tolima, diciembre tres (3) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73-001-31-03-006-2020-00058-00.

Previamente a resolver la solicitud de terminación del proceso vista a folio 94, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare el número de las obligaciones, por cuanto que las obligaciones o pagares mencionados en el escrito del folio 94 no coinciden con los relacionados en al auto que libro mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA